



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ CADAVID
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO CÓRDOBA
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00128-00

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por la parte demandante, allegado vía correo electrónico.

Se verifica la procedencia de la terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., la cual se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) acreditando el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que se encuentran acreditados para el caso que nos ocupa, considerando que, en efecto, la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate, el ejecutante actúa en causa propia en el trámite y dio cuenta acerca del pago total de la obligación reclamada y las costas procesales.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, decisión que lleva consigo, el levantamiento de las medidas cautelares.

No será necesario ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que los originales se encuentran en poder del demandante, sin embargo, el despacho requerirá al ejecutante para que haga entrega de manera inmediata del título valor original al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO y posterior SECUESTRO del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-45777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, propiedad del demandado Luis Alberto Córdoba, identificado con la C.C. No. 5.328.011.

Por secretaría líbrese el oficio pertinente y remítase vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de la entidad con copia al interesado en la efectividad de la medida, quien deberá radicarlo en la ventanilla de la entidad.

Para tales efectos, no se requiere la firmeza de la presente providencia, en virtud de la renuncia a términos que hacen las partes en el memorial que suscribieron debidamente.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que de manera inmediata haga entrega del título valor original que sirvió como base de recaudo de la demanda al ejecutado.

CUARTO: Como quiera que la presente decisión se encuentra en firme a partir de la fecha de notificación por estado, archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 de octubre de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b727c0b30c4ecb968dedc739f2556b0790f6aeb2372923a0b405de50a22768**

Documento generado en 06/10/2022 05:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>